

NIVEL 7

CAPATAZ
OPERADOR DE MAQUINARIA
OFICIAL 1ª DE OFICIO

1 NIVEL 9

2
3 OPERARIO ESPECIALIZADO
PASTOR
OPERARIOS

9
1
3

NIVEL 8

COCINERO
OFICIAL 2ª DE OFICIO
AUXILIAR DE LABORATORIO
AUXILIAR DE PUERICULTURA
AUXILIAR DE ENFERMERIA Y ASISTENCIAL

1
7
2
3
1

TOTAL 45
TOTAL OFERTA..... 207

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Nombramiento de Teniente de Alcalde II.A.57

Por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, D. Luis Angel Ausejo Mozún, mediante Resolución de fecha de hoy, en uso de las facultades que le concede el art. 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, ha acordado nombrar Teniente de Alcalde Segundo a la señora Concejala Dña. Rogelia Fuertes Rubio.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 antes citado.

Alberite, 18 de julio de 1989.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Decreto de la alcaldía por el que se designa nuevo miembro de la Comisión Municipal de Gobierno y Tercer Teniente de Alcalde II.A.58

Don Patricio Capellán Hervías, Alcalde-Presidente del Excelentísimo

Ayuntamiento de Haro, en uso de las atribuciones conferidas a su cargo por los artículos 23.1 y 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y visto el escrito de renuncia a su cargo, presentado por el Concejal Don José Antonio Hueso Oñate, con fecha 31 de mayo de 1989, y siendo necesario cubrir las vacantes dejadas por el mismo como Teniente de Alcalde y miembro de la Comisión Municipal de Gobierno, por medio del presente tiene a bien

DECRETAR

1.— Designar como miembro de la Comisión Municipal de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento al Concejal Don Julio Zabala Resa.

2.— Designar como Tercer Teniente de Alcalde a Don Julio Zabala Resa, con las atribuciones establecidas en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Haro, 20 de junio de 1989.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.281

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.035 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. Polígono San Lázaro, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV, en Muro de Cameros, con conductores de cable al-ac de 32,97 mm². Tendrá una longitud de 2.876 m. con origen en el apoyo nº 389 de la "Puente Nuevo-Laguna" y final en el C.T. "Muro" tipo interior con transformador de 100 KVA.

Red de distribución en baja tensión con conductores de cable aislado de 3x50/54,6 mm² y 2x16 mm².

La finalidad de la instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 17 de julio de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO I

Convenio Colectivo de trabajo para la Actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.B.1027

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja que fue suscrito con fecha 16.6.89 de una parte, por la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio General, y de otra por las Centrales Sindicales, Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras, ambas partes de La Rioja y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90,2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 12 de Julio de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Sección Primera.— Ambito de Aplicación.

Artículo 1º.— Partes que lo Conciertan y Ambito Funcional.

El presente Convenio ha sido negociado por representantes de la Asociación de Empresarios de Comercio en General y por representantes de las Centrales Sindicales, Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Unión Sindical Obrera (U.S.O.) y Comisiones Obreras (CC.OO.), obligando a todas las empresas comerciales comprendidas en el ámbito territorial del mismo, que se rijan por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de Julio de 1971, actualizada por la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de Julio de 1975.

Se consideran incluidas todas las empresas comerciales, excepto las que en la actualidad vinieran rigiéndose por el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial o interprovincial, propio u específico a su actividad y a las que en el futuro concierten un Convenio Colectivo con sus trabajadores que quedarán excluidas desde la fecha de la vigencia del mismo.

Artículo 2º.— Ambito Territorial

El Convenio es de aplicación en los Centros de Trabajo incluidos en el ámbito funcional y domiciliados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de esta Comunidad.

Artículo 3º.— Ambito Personal.

Este Convenio afectará a todos los trabajadores de las actividades anteriormente indicadas, sea cual fuere su categoría profesional y que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1 punto 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE APLICACION EN LAS EMPRESAS DEL COMERCIO EN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.